JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso	Garantía Mobiliaria
Radicado	050014003017**20200058**200
Demandante	Moviaval S.A.S NIT 900.766.553-3
Demandado	Daniel Bedoya Vargas C.C 1.128.480.672
Asunto	Libra orden de aprehensión

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y SS del CGP, así como los establecidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Emitir la orden de aprehensión solicitada por MOVIAVAL S.A.S NIT 900.766.553-3 frente a DANIEL BEDOYA VARGAS C.C 1.128.480.672, sobre el siguiente bien: vehículo BAJAJ, placa **EQK42F**, modelo 2020, chasis: 9FLA18AZ0LDG07432, vin 9FLA18AZ0LDG07432, motor DUZWKA22218, serie: 9FLA18AZ0LDG07432T, servicio particular, línea BOXER CT 100 AHO

Segundo: Imprimir el trámite consagrado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 y siguientes del Decreto complementario 1835 de 2015 que consagra el mecanismo de pago directo.

Tercero: Comisionar a la Policía Nacional -Sijin, para la aprehensión y entrega del vehículo, y una vez aprehendido, sírvase ponerlo a disposición de la demandante en el parqueadero “La Chavela” ubicado en la Calle 37#38A-30 del Municipio de Itagüí-Antioquia. Líbrese despacho comisorio.

Cuarto: Reconocer Personería para actuar a la abogada Lina María García Grajales portadora de la T.P. 151.504 de C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Mayde Vélez Ramírez
Rdo. 2020-00582